

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 531

12- 06 - 2020

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO -4911 - 4903-----

ORDENANZAS DE TRAMITE -001- 002-----

RESOLUCIONES -----

COMUNICACIONES - -----

DECLARACIONES - -----

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES - 995-1047-1058- 1095-----

DISPOSICIONES -----

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - -----

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - -----

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4911 EMERGENCIA ALIMENTARIA – ORDENANZA Nº 4877 - PRÓRROGA General Roca, 09 de junio de 2020 VISTO: El Expediente Nº 11579-CD-20, la Ordenanza de Fondo Nº 4877, la situación de público conocimiento que nuestra sociedad se encuentra atravesando con motivo de la Pandemia “Coronavirus COVID-19”, declarada tal por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); y el impacto socioeconómico que la pandemia en sí y las medidas gubernamentales dictadas en torno a ella han generado y que se proyectaran en el futuro, el rol fundamental del Estado de atender necesidades urgentes y velar por el bienestar integral de los ciudadanos y su consecuente necesidad de dictar normas tendientes al cumplimiento de dicho objetivo, y; CONSIDERANDO: Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.- Que el 12 de marzo de 2020, por Decreto Nº 260, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada.- Que el 19 de marzo del corriente año, el Gobierno Nacional determinó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, bajo Decreto Nacional 297/2020 con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.- Que la exitosa medida instrumentada por el Gobierno Nacional, ha generado una propagación controlada del virus, permitiendo organizar y coordinar tanto al sistema de salud como las distintas reparticiones del Estado Nacional afectadas a las distintas tareas.- Que el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con el fin de prevenir la circulación y contagio del denominado Coronavirus, significa una profundización en la situación económica de familias en situación ya vulnerables.- Que Antes del brote del coronavirus, la inseguridad alimentaria ya era un problema y el impacto económico de la pandemia hará que esos números aumenten.- Que en el marco de la citada Pandemia, el Municipio de General Roca ha dictado diversas normas tendientes a atender las necesidades que fueran surgiendo, incluso anticipándose a ellas.- Que esta situación ha generado una retracción en la economía producto del cierre de distintas actividades, afectando principalmente a los sectores más vulnerables.- Que el número de merenderos en el registro municipal ha presentado un incremento del 100 % desde la declaración de la emergencia alimentaria.- Que prueba de ello es el aumento de no sólo de chicos sino de familias que se acercan a distintos merenderos y comedores para poder obtener una ración de comida.- Que los merenderos han pasado de ofrecer una copa de leche a realizar almuerzos e incluso cenas para paliar la grave situación que atraviesa nuestra comunidad.- Que la solicitud de alimentos por demanda espontánea a la Secretaría de Desarrollo Social de la localidad aumentó un cincuenta por ciento respecto al 2018, año donde ya se había registrado un incremento previo.- Que en los CECIS Municipales se ha registrado un aumento de solicitud de viandas del 132 % respecto al 2019. Que la solicitud de ayudas económicas para cubrir necesidades básicas insatisfechas y para colaborar con el pago de los servicios básicos ha incrementado 45% respecto al 2019.- Que una alimentación balanceada es un derecho humano básico y fundamental. Que es deber indelegable del Estado garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía.- Que todas las personas deben tener asegurado el acceso diario, y de forma digna, a alimentos en cantidad y calidad suficientes para atender a sus necesidades nutricionales básicas y al mantenimiento de su salud.- Que las personas desnutridas con sistemas inmunes comprometidos enfrentan un mayor riesgo y son más susceptibles a la difusión del virus.- Que los productores de alimentos deben garantizar la disponibilidad de comida saludable y nutritiva, y evitar su desperdicio.- Que en Sesión Ordinaria del día 09/06/2020 (Sesión Nº 05 – XXXI Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Prorrogar por el término de seis (6) meses la vigencia de la Ordenanza de Fondo 4877 - “Emergencia Alimentaria”, debido a la crisis sanitaria producto de la pandemia COVID-19 que ha repercutido en los sectores más vulnerables de nuestra ciudad.- Artículo 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4911.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Bloque Frente de TODOS, Concejal GARABITO Juan, Concejal PANICERES Verónica, Concejal MERCADO Juan, Concejal GIORDANELLA Natali, Concejal PASCHETTA Nicolás.- 04 de Junio de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº 1095(10/06/20): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 09 de junio. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Diana Vazquez, Secretaria de Desarrollo Social.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4903 JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL – INTEGRACIÓN General Roca, 17 de Marzo de 2020 VISTO: El Expediente Nº 11561-CD-20, la Ordenanza Nº 1148/90, la Ordenanza Nº 3926, la Ordenanza Nº 4789, la Ordenanza de tramite Nº 007 / 2009 y;
C O N S I D E R A N D O: Que el artículo 125º de la Carta Orgánica Municipal establece que: "La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres miembros que serán designados por el Concejo Deliberante. Los requisitos para su designación serán los mismos que los exigidos para ser concejal. Por Ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento.-"; Que la Ordenanza Nº 3926, en su Artículo 2º, establece que “La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres miembros que serán designados por el Concejo Deliberante mediante el sistema de representación proporcional, mayoría-minoría. Corresponderán dos (2) miembros al Partido Político que hubiere ganado las elecciones en el cuerpo colegiado y un (1) miembro representante de la o las minorías del Cuerpo”.- Que la misma norma, en su artículo 8º establece la culminación de mandato de la vigente Junta Electoral Municipal; Que conforme a la normativa vigente se debe proceder a integrar la Junta Electoral Municipal para el actual período de gobierno; Que en Sesión Ordinaria del día 17/03/2020 (Sesión Nº 02 – XXXI Período de sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 4789 del día 02 de Agosto de 2016.- Artículo 2º: Dar de baja como miembros de la Junta Electoral Municipal a la Dra. Mariela Elisa PAGANO, DNI Nº 22.198.319, a la Sra. Maria Victoria JARAMILLO, DNI Nº 34.403.391 y a la Sra. Daiana de los Ángeles PERALTA, DNI Nº 33.307.555.- Artículo 3º: Agradecer a los funcionarios por el desempeño durante el período de gestión.- Artículo 4º: Designar a la Dra. Mariela Elisa PAGANO, DNI Nº 22.198.319, a la Sra. Maria Victoria JARAMILLO, DNI Nº 34.403.391 y a la Sra. Romina Belén LOPEZ, DNI Nº 35.595.659 como miembros de la Junta Electoral Municipal.- Artículo 5º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las veinticuatro (24) horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 6º: Registrada bajo el número 4903.- Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.-

AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente de TODOS: PANICERES, Verónica S.; PASCHETTA, Nicolás D; GIORDANELLA, V. Natali; MERCADO, Juan E.; GARABITO, Juan I.. Marzo de 2020.-

ORDENANZAS DE TRAMITE

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 001/2020 EPULLAN MAGDALENA - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 17 de Marzo de 2020 VISTO: El Expediente Nº 11512-CD-19 (264879-PEM-10), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. EPULLAN, Magdalena, DNI 10.595.595, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-518-07 de Barrio Tiro Federal; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 17/03/20, (Sesión Nº 02 – XXXI Periodo de Sesiones), se trató el tema Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. EPULLAN, Magdalena, DNI 10.595.595, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-518-07 de Barrio Tiro Federal.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 001/2020.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 002/2020 PALACIOS JUSTINA, GASPAS ELISA Y GASPAS IVANA - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 17 de Marzo de 2020 VISTO: El Expediente Nº 11492-CD-19 (407170-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. PALACIOS, Justina, DNI 18.256.514, la Sra. GASPAS, Elisa, DNI 38.092.477 y la Sra. GASPAS, Ivana, DNI 36.693.595, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-147-11 de Barrio Nuevo; Que mediante Ordenanza Nº 1474 de fecha 07 de Abril de 1.992, se adjudicó la parcela al Sr. GASPAS, Saúl Darío, casado con la Sra. PALACIOS, Justina; Que en oficio Nº 01089-CGR-17 "GASPAS SAUL DARIO Y PALACIOS JUSTINA S/ MEDIACIÓN", se acuerda que la parcela 05-1-D-147-11, será a favor de la Sra. PALACIOS, Justina en un 50% y el otro 50% en partes iguales a las hijas del matrimonio, GASPAS, Elisa y GASPAS, Ivana; Que obra en el expediente del visto la solicitud del Sr. GASPAS, Saúl Darío, para ceder el 50% de las mejoras en la parcela a sus hijas GASPAS, Elisa y GASPAS, Ivana, Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 075 de fecha 02 de Diciembre de 2019, se adjudicó la parcela a las peticionantes y que al momento de iniciar los trámites de escrituración se detectó un error en el número de documento de la Sra. PALACIOS, Justina; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 17/03/20, (Sesión Nº 02 – XXXI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 1474 de fecha 07 de Abril de 1.992 y la Ordenanza de Trámite Nº 075 de fecha 02 de Diciembre de 2019.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. PALACIOS, Justina, DNI 18.256.514 (en un 50%), y las Sras. GASPAS, Elisa, DNI 38.092.477 y GASPAS, Ivana, DNI 36.693.595 (en un 50%), la parcela Denominación Catastral 05-1-D-147-11 de Barrio Nuevo.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 002/2020.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 995/2020: General Roca, 25 de Mayo de 2020.- VISTO: Los decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa Nº 810/2020, el Decreto de Naturaleza Legislativa de la Provincia de Río Negro Nº 01/2020, los Decretos Provinciales Nº 236/2020; Nº 362/2020, 364/2020, Nº 365/2020, Nº 389/2020, Nº 391/2020, Nº 393/2020, Nº 481/2020; Nº 482/2020; Resoluciones Municipales Nº 646/2020; Nº 787/2020; 909/2020; Nº 910/2020, Nº 931/2020, y; CONSIDERANDO: Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia; Que a nivel nacional se ha dictado el Decreto 260/2020, por medio del cual se amplía la emergencia sanitaria establecida por ley 27.541. En tal sentido se han dispuesto, entre otros, medidas de carácter preventivas a efectos de generar conciencia y prestar información a comunidad toda, de cómo afrontar las circunstancias apremiantes que aqueja a numerosos países del mundo y respecto de lo cual no somos ajenos; Que en el ámbito de la Provincia, se dictó el decreto Nº 236 del 10.03.2020, mediante el cual se resolvió "(...) Declarar el estado de máxima alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna en el territorio de la Provincia de Río Negro, en orden a la situación existente con el COVID-19 ("Nuevo Coronavirus")(...)". Ello entre otros que, análogos a la problemática, han ampliado el espectro de recaudos para la población en general; todo con motivo de impedir el avance del COVID-19; Que a nivel Nacional se ha dictado el Decreto 297/2020, en el cual se dispone con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 493/20 el Poder Ejecutivo

Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 07 de junio inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 ; 355/20; 408/20 y 459/2020. Que el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 362/20, por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y el ejercicio de profesiones liberales; Que mediante el Artículo 3° de mencionado Decreto se establecen los criterios de mínima que debe cumplir la actividad de obra privada, sujeta a los protocolos que establece el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia; Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro. Que, habiéndose determinado una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 493/2020, el Poder Ejecutivo Provincial lo hizo mediante Decreto N° 481/2020 y realiza un ordenamiento de las excepciones dispuestas a través del Decreto N° 482/2020. Que el decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 482/2020 modifica sutilmente las excepciones dispuestas, ampliando los días y horas habilitados a ciertas actividades exceptuadas, dejando sin efecto los anteriores decretos que establecieron las excepciones en cuestión, a los fines de un adecuado ordenamiento normativo. Que conforme lo habilita el artículo 8° del decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se permitió la realización de caminatas recreativas y de esparcimiento para la Provincia de Río Negro, que mediante decreto N° 399/2020 del poder ejecutivo provincial autoriza dichas caminatas a las distintas localidades de la Provincia, incluyendo mediante el decreto N° 482/2020 a la localidad de General Roca, luego de la evaluación de los parámetros sanitarios y epidemiológicos efectuados por el Ministerio de Salud de la provincia. Que asimismo, el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE Artículo N° 1: Prorrogar hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive la Resolución Municipal N° 787/2020, 931/2020 (actividad ciclismo). Artículo N° 2: Exceptuar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del aislamiento "Social, Preventivo y Obligatorio" en el ejido de la ciudad de General Roca, a las actividades y al personal afectado a las mismas que a continuación se detallan: A) OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. B) EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES: Entendiendo por tales a todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, o Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios. Podrán brindar atención al público de lunes a sábados de 9hs a 13hs, solo con turnos programados, permitiéndose la atención de un (1) cliente/paciente por hora. En ningún caso podrán reunirse personas en sala de espera, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Provincia de Río Negro, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. Los locales/ oficinas donde se desarrollen las actividades comprendidas por la presente deberán llevar un registro de atención a los fines del control de las autoridades pertinentes. C) COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS DE VENTA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES: Podrán abrir sus puertas para la atención al público de lunes a sábados, en el horario de 09:00 a 14:00 hs. No podrán atender los días domingos ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones: Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m2), Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10m2). D) TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO: podrán prestar tareas de lunes a viernes en un máximo de hasta 4 horas diarias acordadas en forma particular con sus patronales, no pudiendo prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados. E) CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERIAS Y BARBERIAS: Podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 15:00 a 19:00 hs. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones: Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m2) Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m2). Únicamente mediante turnos otorgados por teléfono sin espera. No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes). Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente con tapabocas o barbijo casero. F) TRABAJADORES Y TRABAJADORAS JARDINEROS/AS Y PARQUISTAS: Podrán prestar tareas Lunes, Miércoles y Viernes en un máximo de cuatro horas diarias acordadas en forma particular con quien contrate el servicio. No podrán atender el resto de los días ni los días de la semana ni feriados. G) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE COMIDA ELABORADA: De 09 hs a 23 hs para el rubro de comidas rápidas, confiterías y heladerías con retiro en ventanilla y delivery, (solo para comidas y bebidas sin alcohol). De 10 hs a 19 hs el expendio de bebidas alcohólicas (cervecerías, vinerías) por ventanilla y delivery. G) SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, deberán cesar la atención al público a las 19hs, con cierre del comercio los días domingos, según lo dispuesto en el artículo N 5° de la Res. N° 787/2020. H) ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, FERRETERIAS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS Y OTROS: Disponer que deberán cesar la atención al público a las 19:00hs. I) ALOJAMIENTOS TURISTICOS: Los establecimientos de alojamiento registrado antes el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte podrán brindar su servicio únicamente al personal esencial de salud, fuerzas de seguridad y agentes del Estado destacados exclusivamente para la atención de la emergencia sanitaria vigente. Sera requisito para ser hospedado en dichos establecimientos la presentación del certificado de circulación vigente y el formulario de Declaración Jurada establecido en el decreto N° 359/2020, modificado por Decreto N° 361/2020. J) ACTIVIDADES RELIGIOSAS individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. K) ACTIVIDAD ASEGURADORAS (desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios) y toda otra actividad que requiera atención administrativa

(clubes sociales y deportivos, obras sociales y prepagas, etc.): Podrán abrir al público de lunes a viernes de 9hs a 13hs. En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios y adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores. Artículo Nº 3: CAMINATAS RECREATIVA DE PROXIMIDAD: Exceptuar de la prohibición de circular, en el ejido del Municipio de General Roca, a la actividad caminatas recreativas de proximidad, siempre y cuando la misma se realice de forma individual y manteniendo el distanciamiento social, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico de la población, en los términos y condiciones que a continuación se detalla: Podrán realizarse de lunes a domingos en el horario de 13 a 18 horas. Se permitirá una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en un radio máximo de QUINIENTOS (500) metros del domicilio habitual. Se debe circular con el Documento de Identidad para constatar el domicilio ante las autoridades que lo requiera. En ningún caso se podrá usar transporte público o vehicular y será obligatorio el uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, conforme lo determina en la resolución municipal Nº 787/2020. Se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. No se encuentran habilitadas para tal fin las plazas, parques o similares, conforme lo establece el Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prorrogas. No están permitidas las salidas en grupos. No se permite la salida ante la presencia del algún síntoma (fiebre, dolores musculares, dolor de garganta, decaimiento, etc.) No se puede compartir ningún tipo de hidratación o elemento de seguridad Para la limpieza, desinfección y cuidados de sus pertenencias deberán: Mantener higienizadas las manos antes y después de cada salida. Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (alcohol en gel, alcohol al 70%, toallitas sanitizantes, u otros) Este Poder Ejecutivo podrá, previa evaluación de las condiciones epidemiológicas y sanitarias, limitar la duración y, eventualmente, suspender la salida de esparcimiento con el fin de proteger la salud pública. No está autorizada por el momento la actividad de running o salidas a correr Cada peatón será responsable de sus actos y ante el incumplimiento de cualquier norma o protocolo será sancionado. Artículo Nº 4: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por el artículo precedente deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales. Artículo Nº 5: Las personas que se desplacen con motivo de las actividades referidas en los artículos 2º y 3º, deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que emita el Gobierno Provincial, la que deberá tramitarse mediante la aplicación móvil o el Certificado que las autoridades pertinentes dispongan. Artículo Nº 6: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96. Artículo Nº 7: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19. Artículo Nº 8: La presente resolución entra en vigencia a partir del día lunes 25 de Mayo de 2020 Artículo Nº 9: Se deja sin efecto la Resolución Municipal Nº 909 y Nº 910. Artículo Nº 10: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas la Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº 1047 /2020: General Roca, 05 de Junio de 2020.- VISTO: El Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, Resolución del Ministerio de Salud de la Prov. de Río Negro Nº 2934 y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20; Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que, asimismo, en virtud del análisis del comportamiento poblacional que han realizado las autoridades locales y las pautas epidemiológicas que fundan la toma de decisiones, es también pertinente establecer un nuevo esquema de medidas restrictivas fundadas en la situación sanitaria; Que el comité de emergencia Sanitaria de General Roca adhiere en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 2934 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA **RESUELVE** Artículo Nº 1: Restringir el ingreso y egreso a la Localidad de General Roca, desde las 00:00 del día 6 de Junio de 2020 hasta las 24 horas del día 12 de Junio de 2020. Artículo Nº 2: Disponer a partir de las 00:00 hs. del día 6 de junio de 2.020 y hasta las 24:00 horas del día 12 de junio de 2.020, la prohibición de realizar caminatas recreativas y el uso de bicicletas, exceptuándose su uso para traslado laboral. Artículo Nº 3: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96. Artículo Nº 4: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19. Artículo Nº 5: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día sábado 06 de Junio 2020. Artículo Nº 6: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas la Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCION Nº 1058/2020: General Roca, 09 de Junio de 2020.- VISTO: Los decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa Nº 810/2020, el Decreto de Naturaleza Legislativa de la Provincia de Río Negro Nº 01/2020, los Decretos

Provinciales Nº 236/2020; Nº 362/2020, 364/2020, Nº 365/2020, Nº 389/2020, Nº 391/2020, Nº 393/2020, Nº 481/2020; Nº 482/2020; Nº538/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº2956/2020, Resoluciones Municipales Nº 646/2020; Nº 787/2020; 909/2020; Nº 910/2020, Nº 995/2020, y; CONSIDERANDO: Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia; Que a nivel nacional se ha dictado el Decreto 260/2020, por medio del cual se amplía la emergencia sanitaria establecida por ley 27.541. En tal sentido se han dispuesto, entre otros, medidas de carácter preventivas a efectos de generar conciencia y prestar información a comunidad toda, de cómo afrontar las circunstancias apremiantes que aqueja a numerosos países del mundo y respecto de lo cual no somos ajenos; Que en el ámbito de la Provincia, se dictó el decreto Nº 236 del 10.03.2020, mediante el cual se resolvió "(...) Declarar el estado de máxima alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna en el territorio de la Provincia de Río Negro, en orden a la situación existente con el COVID-19 ("Nuevo Coronavirus")(...)". Ello entre otros que, análogos a la problemática, han ampliado el espectro de recaudos para la población en general; todo con motivo de impedir el avance del COVID-19; Que a nivel Nacional se ha dictado el Decreto 297/2020, en el cual se dispone con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional, capítulo dos, artículo Nº10 y artículo Nº11, dispuso la prórroga, hasta el día 28 de junio inclusive, de la vigencia del Decreto Nº 297/20, prorrogado asimismo por Decretos Nº 325/20; 355/20; 408/20, 459/2020 y 493/2020 Que el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 482/20, , por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y el ejercicio de profesiones liberales; Que en fecha 08 de Junio de 2020 el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en ejercicio de las facultades conforme a la Ley de Ministerios Nº 5398 decreto 07/19 y 85/19, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020 dictó la Resolución Nº2956/2020. Que mediante el Artículo Nº1 de la mencionada Resolución se establecen las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio para los Departamentos de General Roca y Bariloche, enmarcadas en el artículo Nº11 del decreto Nº520/2020, estableciendo los criterios de mínima que debe cumplir la actividad de obra privada, sujeta a los protocolos que establece el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, como así también el ejercicio de profesiones liberales, los comercios mayoristas y minoristas de cercanía de productos no esenciales trabajadoras y trabajadores afectados al régimen de personal de casas particulares o servicios doméstico, centro de belleza y estética, peluquerías y barberías, trabajadores jardineros y arquistas, establecimientos de venta de comidas elaborada. Que el Resolución Nº 2956 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, modifica sutilmente las excepciones dispuestas, ampliando los días y horas habilitados a ciertas actividades exceptuadas, dejando sin efecto los anteriores decretos que establecieron las excepciones en cuestión, a los fines de un adecuado ordenamiento normativo. Que asimismo, el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE Artículo Nº 1: Disponer hasta el 28 de Junio de 2020 inclusive, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el ejido de la Ciudad de General Roca. Artículo Nº 2: Exceptuar en el marco del dispuesto en el Decreto Nº 520/2020 Artículo Nº 11 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del aislamiento "Social, Preventivo y Obligatorio" en el ejido de la ciudad de General Roca, a las actividades y al personal afectado a las mismas que a continuación se detallan: A) OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m², más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. B) EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES: Entendiendo por tales a todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, o Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios. Podrán brindar atención al público de lunes a sábados de 9hs a 17hs, solo con turnos programados, permitiéndose la atención de un (1) cliente/paciente por hora. En ningún caso podrán reunirse personas en sala de espera, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Provincia de Río Negro, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. Los locales/ oficinas donde se desarrollen las actividades comprendidas por la presente deberán llevar un registro de atención a los fines del control de las autoridades pertinentes. C) COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS DE VENTA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES: Podrán abrir sus puertas para la atención al público de lunes a sábados, en el horario de 09:00 a 13:00 hs y de 15:00 a 19:00hs. El esquema de circulación pública será de acuerdo a la terminación del DNI de los ciudadanos. Pudiendo realizar sus compras en los comercios incluidos en este inciso, los ciudadanos con terminación de DNI par los días con fecha par, y los ciudadanos con terminación de DNI impar las fechas impares. Deberán los comercios permanecer cerrados los días domingos y feriados. Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones: Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²). Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10m²) Los establecimientos comerciales que cuenten con más de diez (10) empleados en su nómina deberán garantizar el transporte público a tales fines, debiendo informar el mecanismo implementado a tal efecto a la Secretaría de Transporte de la provincia. D) TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO: podrán prestar tareas de lunes a sábados, en el horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas, en un máximo de hasta 8 horas diarias, acordadas en forma particular con sus patronales, no pudiendo prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados. E) CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERIAS Y BARBERIAS: Podrán abrir sus puertas para la atención al público de lunes a sábados de 10:00 a 18:00 hs. El esquema de circulación pública será de acuerdo a la terminación del DNI de los ciudadanos. Pudiendo asistir a los centros comerciales incluidos en este inciso, los ciudadanos con terminación de DNI par las fechas pares, y los

ciudadanos con terminación de DNI impar las fechas impares. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones: Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²). Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²) Únicamente mediante turnos otorgados por teléfono sin espera. No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes). Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente con tapabocas o barbijo casero. F) TRABAJADORES Y TRABAJADORAS JARDINEROS/AS Y PARQUISTAS: Podrán prestar de lunes a sábados, en el horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas. No podrán atender el resto de los días ni los días de la semana ni feriados. G) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE COMIDA ELABORADA: De 09 hs a 23 hs para el rubro de comidas rápidas, confiterías y heladerías con retiro en ventanilla y delivery,(solo para comidas y bebidas sin alcohol). De 10 hs a 19 hs el expendio de bebidas alcohólicas (cervecerías, vinerías) por ventanilla y delivery. H) SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, deberán cesar la atención al público a las 19hs, con cierre del comercio los días domingos, según lo dispuesto en el artículo N° 5° de la Res. N° 787/2020. I) ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, FERRETERIAS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS Y OTROS: Disponer que deberán cesar la atención al público a las 19:00hs. J) ACTIVIDADES RELIGIOSAS individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. K) ACTIVIDAD ASEGURADORAS (desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios) y toda otra actividad que requiera atención administrativa (clubes sociales y deportivos, obras sociales y prepagas, etc.): Podrán abrir al público de lunes a sábado de 9hs a 17hs. En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios y adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores. Artículo N° 3: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por el artículo precedente deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales. Artículo N° 4: Las personas que se desplacen con motivo de las actividades referidas en el artículo 2° , deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que emita el Gobierno Provincial, o el Gobierno Nacional, la que deberá tramitarse mediante la aplicación móvil o el Certificado que las autoridades pertinentes dispongan. Artículo N° 5: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96. Artículo N° 6: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19 Artículo N° 7: La presente resolución entra en vigencia a partir del día Martes 09 de Junio de 2020. Artículo N° 8 : Se deja sin efecto la Resolución Municipal N° 995. Artículo N° 9: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas la Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE.